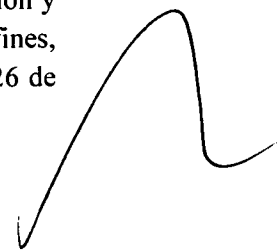


## ACUERDO MINISTERIAL No. 013

### CONSIDERANDO:

- Que, el numeral 11 del artículo 281 de la carta Magna, establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye el de “Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos, impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;
- Que, el segundo inciso del artículo 335, en concordancia con el artículo 304, numeral 6 y 281 numeral 11 ibídem determina que el Estado definirá una política de precios y comercial orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal;
- Que, el inciso primero del artículo 1, de la Codificación de la Ley para Estimular y Controlar la producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines destinadas a la exportación, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315 del 16 de abril del 2004, establece que: *“La Función Ejecutiva a través de un Acuerdo dictado por el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca fijará en dólares de los Estados Unidos de América, el precio mínimo de sustentación que de modo obligatorio, deberá recibir el productor bananero (al pie del barco) de cada uno de los distintos tipos de cajas y sus especificaciones de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas para la exportación, por cualquier acto o contrato de comercio permitido por la presente Ley. Para este fin el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca organizará mesas de negociación. En caso de que no exista acuerdo en las mesas, será el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca quien fijará los precios mediante acuerdo ministerial. También fijará los precios mínimos referenciales FOB por declarar por parte del exportador, de acuerdo a los distintos tipos de cajas y sus especificaciones. El mecanismo de fijación de precios se determinará mediante reglamento”*;
- Que, el artículo 2 del Reglamento a la ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras Musáceas Afines, destinadas a la exportación, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de

013





GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

julio del 2011, señala que: *“Para efecto de evitar distorsiones en los precios mínimos de sustentación, tanto el análisis como su fijación, serán calculados sobre las libras de banano, plátano y otras musáceas afines (orito, morado, entre otros) destinados a la exportación, contenidas en la caja y en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La creación y/o eliminación de los distintos tipos de cajas de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, será autorizada por el Ministerio de acuerdo a demanda de los distintos mercados, previo a un análisis técnico. Si se desea exportar una caja de banano, plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación de las creadas y vigentes actualmente pero con menor o mayor peso, esta exportación deberá ser autorizada previamente por el Ministerio y se considerará el precio por libra fijado”*,

- Que, el objetivo número 11 del Plan Nacional para el Buen Vivir, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No 144 del 05 de marzo de 2010, es *“Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”*,
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 501 del 29 de octubre del 2012, se expide el instructivo determinado en el Decreto Ejecutivo No 818, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio del 2011, el mismo que entre otros aspectos regula y transparenta todas las actividades relacionadas con la producción y comercialización del plátano en el Ecuador.
- Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-2031-M de 13 de diciembre de 2013, la Subsecretaría de Comercialización, remite el informe técnico SC-DET-2013, de 04 de diciembre del 2013 para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación que regirá para el año 2014, en el que recomienda lo siguiente: *“1.- Una vez revisada y analizada toda esta información, esta Subsecretaría sugiere al Sr. Ministro salvo su mejor criterio mantener para el año 2014 el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de 50 libras para la exportación de plátano (barraganete) en US\$. 7.00.*
- 2.- Preparar el Acuerdo Ministerial, para la fijación del Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 lbs en los centros de producción, con vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014.*
- 3.- En el mismo Acuerdo Ministerial se deberá fijar el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano (barraganete) de 50 lbs en US\$ 9, considerando un gasto de exportación por caja de US\$ 2.*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*4.- Deberá constar que el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de plátano de 50 libras, corresponde al valor neto que deben recibir los productores por parte de los exportadores en los centros de producción, en donde se establecerá una única calificación de calidad y peso, conforme lo establece la Ley para Estimular la Producción y Comercialización del Banano, Plátano y otras Musáceas destinadas a la exportación.”;*

- Que, mediante Memorando No. MAGAP-SC-2013-2056-M de 19 de diciembre de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite Alcance al memorando No. MAGAP-SC-2013-2031-M y al Informe Técnico SC-DET-2013, de 04 de diciembre del 2013 para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación que regirá para el año 2014,
- Que, el Acta de Reunión No. SC-001-2013, de 26 de diciembre de 2013, en su parte pertinente expresamente señala: *“Es criterio técnico mantener el precio mínimo de sustentación pagado al productor de la caja de plátano para exportación en US\$ 7.00, durante el año 2014”;*
- Que, con memorando No. MAGAP-SC-2013-2086-M de 27 de diciembre de 2013, la Subsecretaria de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Alcances tanto al memorando No. MAGAP-SC-2013-2056-M como al Informe Técnico SC-DET-2013, de 04 de diciembre del 2013;
- Que, el Informe Técnico SC-DET-2013 de 27 de diciembre de 2013, para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano para la exportación que regirá para el año 2014, en su parte pertinente señala: *“6.- Al no existir un acuerdo entre los productores y exportadores para la definición del precio mínimo de sustentación de la caja de plátano de 50 lbs para la exportación, esta tarea queda para el Ejecutivo, conforme lo determina la Ley.”;* por lo que la Subsecretaria de Comercialización *“sugiere al Sr. Ministro salvo su mejor criterio mantener para el año 2014 el Precio Mínimo de Sustentación de la caja de 50 libras para la exportación de plátano (barraganete) en US\$. 7.00”;*
- Que, mediante oficio No. 214-FENAPROPE-LML de 08 de enero de 2014, suscrito por el Ing. Rafael Torres Gómez, Presidente de la Federación Nacional de Productores de Plátano del Ecuador- FENAPROPE, se dirige a la Subsecretaria de Comercialización del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en los siguientes términos: *“...los productores de plátano agremiados a la FENAPROPE, solicitamos se ratifique el precio oficial que regía hasta*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

*diciembre del 2013 por el valor de \$ 7.00 para lo cual solicitamos se nos haga conocer de primera fuente la resolución sobre el precio oficial de las cajas de plátano barraganete determinadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), como rector del sector agropecuario del país."*

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (barraganete) y otras musáceas afines destinadas a la exportación, el artículo 3 de su Reglamento de aplicación; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA

**Artículo 1.-** Mantener el Precio Mínimo de Sustentación para la Caja de Plátano (Barraganete) de 50 lbs en US\$ 7.00 (SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), el mismo que estará vigente durante el año 2014.

**TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO DE SUSTENTACION  
CAJA DE 50 LBS**

| TIPO    | PESO EN LIBRAS | P.M.S. /CAJA | USD \$ POR LIBRA |
|---------|----------------|--------------|------------------|
| 115 KDP | 50,00          | 7,00         | 0,14             |

**Artículo 2.-** Mantener el Precio Mínimo Referencial FOB de Exportación de la caja de plátano de 50 lbs en dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo a la siguiente tabla, cuya vigencia es para el año 2014, conforme lo dispone el Artículo 1 de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del banano, Plátano (barraganete) y otras Musáceas afines destinadas a la exportación;

**TABLA DE FIJACION DEL PRECIO MINIMO REFERENCIAL  
CAJA DE 50 LBS**

| TIPO    | P.M.S./CAJA<br>50 LBS | GASTOS<br>EXPORTADOR<br>US\$ | P.M.R. CAJA<br>US\$ |
|---------|-----------------------|------------------------------|---------------------|
| 115 KDP | 7,00                  | 2,00                         | 9,00                |



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas  
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200  
www.magap.gob.ec  
Quito - Ecuador

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Comercialización, Coordinaciones Zonales y Direcciones Provinciales del MAGAP;

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-**

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, 27 ENE 2014

  
Javier Ponce Cevallos  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

